



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E-mail: J01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 con calle 15. Edificio Antiguo Telecom
Valledupar – Cesar

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL EDUARDO LUNA NONTIEN
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y LA
UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASPIRANTES AL
CARGO GESTOR CÓDIGO T1 GRADO 12, OPEC 212352
RADICADO No: 20001 31 05 001 2025 10124 00
ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Valledupar, 7 de octubre de 2025.

AUTO:

Por reparto correspondió a este juzgado la acción de tutela, instaurada por Manuel Eduardo Luna Nontien contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y trabajo, la cual reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591/91, en consecuencia, se admite.

Por tener interés en las resultas de esta acción de tutela, vincúlense para que se hagan parte en el trámite de la misma a la Agencia Nacional de Minería (ANM) y a los aspirantes al cargo de Gestor Código T1 Grado 12, OPEC 212352 ofertado por la Agencia Nacional de Minería.

Requíerese a las entidades accionadas y vinculadas para que, dentro del término de dos (2) días hábiles improrrogables, siguientes al recibo de la comunicación que les notifique, den respuesta a los hechos sobre los cuales se funda la acción de tutela impetrada.

Ordénese a la Agencia Nacional de Minería -ANM, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre, para que, por medio de la página web de cada una de estas, notifiquen en debida forma a todos los aspirantes al cargo de Gestor Código T1 Grado 12, OPEC 212352 ofertado por la Agencia Nacional de Minería.

La parte accionante solicitó medida provisional, se ordene a la Comisión Nacional del servicio Civil suspender el acto administrativo contenido en la Resolución No 8653 de 2025, en lo que respecta a la posición del accionante, hasta tanto se efectúe la nueva valoración de los documentos anexos al cargo ofertado.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece que, la medida provisional podrá ser adoptada cuando el juez constitucional lo considere necesario y urgente, consultando los criterios de razonabilidad, apreciación y

E-mail: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Teléfono 605 5885691 extensión 200. **Celular** 318 3681579
Dirección: Carrera 5 con calle 15. Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López
Valledupar – Cesar

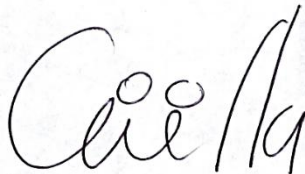
proporcionalidad de la situación que le ha sido expuesta; además y acorde con la jurisprudencia imperante la medida provisional podrá ser decretada por el juez constitucional, cuando resulte necesaria para evitar que la vulneración a un derecho fundamental resulte más gravosa, o para evitar que la amenaza a ese derecho fundamental se concrete.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no decreta la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que, en esta etapa procesal, la misma no se considera necesaria para precaver que la amenaza a los derechos fundamentales del accionante se conviertan en una violación, ni tampoco aparece evidente una vulneración de esos derechos fundamentales y que por tanto se requiera para hacer menos gravosa esa vulneración. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en esta etapa procesal, se desconocen las razones que motivaron a la Comisión a no tener en cuenta los documentos mencionados por el accionante en su aspiración al cargo ofertado por la Agencia Nacional de Minería y por tanto, con la decisión de fondo, en caso de considerarse necesario, por medio de sentencia se prodigará la protección correspondiente.

Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a la Universidad Libre y a la Agencia Nacional de Minería que, remitan con el informe de tutela, la prueba de la notificación a los participantes al cargo ofertado.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Córrase traslado a las accionadas adjuntando una copia de la demanda al oficio que para notificarlo se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Marvin M.

E-mail: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teléfono 605 5885691 extensión 200. **Celular** 318 3681579

Dirección: Carrera 5 con calle 15. Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López
Valledupar – Cesar